

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

## Resolución Directoral Regional

N° 01799 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 08 MAY 2024

### VISTOS:

El documento N° 04759323-2024, expediente N° 02811249-2024, expediente judicial N° 00257-2014-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, doña **María Consuelo MEZA NÚÑEZ DE MARTEL** identificada con D.N.I N° **22407762**, actual pensionista docente de la jurisdicción, solicita reconocimiento intereses legales 257-2014;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de vista N° 14 del 06 de junio 2016, Expediente Judicial N° 00257-2014-0-1201-JR-LA-02;

Que, el **Artículo 1°** del Decreto Ley N° 25920, publicado el 03 de diciembre de 1992, establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"; asimismo, en su **Artículo 3°** del mismo Decreto Ley precisa: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, el **Artículo 1244°** del Código Civil vigente, promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, referido a la Tasa de interés legal señala: "**La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú**"; asimismo, el **Artículo 1246** del mismo Código Civil precisa: "**Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal**". En el presente caso no existe ni ha existido convenio ni pacto entre las partes sobre intereses moratorios, consecuentemente en su caso es aplicable el pago del interés legal con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 00314 del 15-02-2019, Expediente Judicial N° 00257-2014-0-1201-JR-LA-02 , mediante Resolución N° 14 del 06-06-2016, el 2° Juzgado de Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vista N° 13 del 12-05-2016, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 678-2015, contenida en la Resolución N° 08 del 09-12-2015, emitida por el 2° Juzgado Civil de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda interpuesto por doña **MARÍA CONSUELO MEZA NÚÑEZ DE MARTEL** sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a partir del 01-08-1991 hasta el 31-11-2016 por la suma de S/. 53,253.27 soles;

Se establece que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú sin que adquiera la calidad de capitalizable así mismo se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Que, doña **María Consuelo MEZA NÚÑEZ DE MARTEL**, por mandato superior y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos para percibir el reconocimiento del pago de Intereses Legales de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración, reconocida con Resolución Directoral Regional N° 00314-2019 de fecha de febrero de 2019, a favor en cumplimiento a la **Sentencia N° 678-2015, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 09 de diciembre de 2015**; en consecuencia, es necesario reconocer los intereses legales por dicho concepto, con los montos liquidados por el Área de Planillas a través del **INFORME N° 407-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 23 de abril de 2024, opina que se expida la resolución con la liquidación de intereses legales consistente en la suma de **VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 55/100 SOLES (S/. 24,680.55)**, afectos a descuentos de Ley;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672-2023-GRH/GR;

#### **SE RESUELVE:**

**1° RECONOCER DEUDAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por concepto de intereses legales resultante del retraso en el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra a favor de doña **María Consuelo MEZA NÚÑEZ DE**

**MARTEL** identificada con D.N.I N° 22407762, actual pensionista docente de la jurisdicción según liquidación realizada por el Área de Remuneraciones y Pensiones a través del **INFORME N° 0407-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 23 de abril de 2024, con la suma de **VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 55/100 SOLES (S/. 24,680.55)**.

**2° DISPONER**, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectué las acciones de su competencia, para que se paguen la deuda contemplada en el numeral 1° de la presente Resolución sin descuentos por concepto de cargas sociales a doña **María Consuelo MEZA NÚÑEZ DE MARTEL**, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

**3° RECOMENDAR**, a doña **María Consuelo MEZA NÚÑEZ DE MARTEL**, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

**4° DISPONER**, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**5° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
**Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**

MCG/DREH  
JTRC/DOGA.  
WDCQ/APER.  
AJBC.

